

NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA  
ABOGADO



DOCTORA

Juez Segunda Promiscuo Municipal de Aguachica-Cesar  
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCION

DEMANDANTE: CRISTO HUMBERTO TELLEZ  
DEMANDADO: ALVARO SUAREZ PARADA Y OTROS  
RADICADO: 200114089001201800378

NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA, obrando como apoderado del señor CRISTO HUMBERTO TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.922.342 de Aguachica-Cesar, de manera respetuosa me permito aportar solicitud de terminación del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 200114089001201800378, en razón de haberse llegado a una transacción, según lo regulado en el 312 del C.G.P.

Se requiere al despacho el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso y que no se condene a costas a las partes.

Se aporta Contrato de Transacción.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'NE' followed by a stylized flourish.

**NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA**  
**C.C. No. 1.065.599.639 de Valledupar - Cesar**  
**T.P. N° 217.311 del Consejo Superior de la Judicatura**



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

### PARTES DEL CONTRATO

	PARTES	Documento de identidad
PARTE DEMANDANTE	CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA	CC. 18.922.342 CC. 1.065.599.639
PARTE DEMANDADA	ALEXANDER GOMEZ PEREZ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	C.C 1.129.566.574 NIT. 860.524.654-6

Entre los suscritos: Por una parte, el doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, Varón, mayor de edad, identificado, con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574, expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial y representante legal de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.524.654-6, que en adelante denominaremos para los efectos de este contrato, **EL INDEMNIZANTE**; Por otra parte, el doctor **NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.599.639 y portador de la TP No. 217.311 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.922.342, en calidad de demandante; que en adelante denominaremos para los efectos de este contrato, **LOS INDEMNIZADOS**; hemos decidido celebrar contrato de transacción con base a los siguientes antecedentes y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de enero de 2018, los señores **OSNEIDER TELLEZ CARDENAS** y **BERNINO ADOLFO SUAREZ ROZO** se vieron involucrados en un accidente de tránsito ocurrido en la vía que conduce del municipio de Ocaña hasta el corregimiento de Agua Clara Norte de Santander.
2. El señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ** es el propietario del vehículo de placa **XLK426**, y el señor **ALVARO SUAREZ PARADA** el propietario del de placa **TTU975**.

3. El vehículo de placa **TTU975** se encontraba asegurado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a través de la póliza de seguro de automóviles No. 475 – 40-994000003459.
4. A raíz de lo anterior, **LOS INDEMNIZADOS** promovieron proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** identificado bajo el radicado No. **20011408900120180037800** que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, las partes aquí contratantes, hemos decidido celebrar el presente contrato de transacción, el cual rige por las siguientes cláusulas:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes contratantes, de común acuerdo, hemos decidido transigir, las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual tramitada ante el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar, bajo el radicado No. **20011408900120180037800**, en los términos de los artículos 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General de Proceso.

**SEGUNDA: VALOR. EL INDEMNIZANTE** se compromete a pagar a favor de **LOS INDEMNIZADOS**, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

**TERCERA: AUTORIZACIÓN. LOS INDEMNIZADOS** autorizan y aceptan expresamente que el pago de la suma acordada en la **CLAUSULA SEGUNDA** sea entregado al doctor **NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA** y al señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ**, en porcentajes de 49 para el primero y 51 para el segundo.

**CUARTA: FORMA DE PAGO. EL INDEMNIZANTE** pagara a **LOS INDEMNIZADOS** la suma acordada en la **CLAUSULA SEGUNDA** de la siguiente forma:

- La suma de \$5.880.000 correspondiente al 49% de la indemnización, se entregará al doctor **NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA** a través de transferencia bancaria al número de cuenta de ahorro No. 0550067300070793 del Banco Davivienda.
- La suma de \$6.120.000 correspondiente al 51% de la indemnización, se entregará al señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ** a través de transferencia bancaria al número de cuenta de ahorro No. 29721870501 de Bancolombia.



**QUINTA: PLAZO DE PAGO. EL INDEMNIZANTE**, realizara el pago de la suma acordada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que **LOS INDEMNIZANTES** le remitan al **INDEMNIZANTE** los siguientes documentos:

- Formato único de conocimiento del cliente.
- Certificado bancario
- Copia de la cedula
- El presente contrato de transacción firmado y autenticado por **LOS INDEMNIZADOS**.

**SEXTA: DESISTIMIENTO.** En virtud de la celebración del presente acuerdo, **LOS INDEMNIZADOS**, desisten, iniciar o continuar cualquier acción judicial y/o extrajudicial, civil, penal o administrativa en contra **DEL INDEMNIZANTE**, conductor, tomador y asegurados por la póliza de seguro de automóviles No. 475 – 40-994000003459, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de enero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa **XLK426** propiedad del señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ**, y el vehículo asegurado de placa **TTU975**.

**SEPTIMA:** Como consecuencia del acuerdo suscrito en el presente contrato de transacción, las partes declaran transigidas totalmente de las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, tramitada por el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar, bajo el radicado No. 20011408900120180037800, derivada del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de enero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa **XLK426** propiedad del señor **CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ**, y el vehículo asegurado de placa **TTU975**.

**OCTAVA: LOS INDEMNIZADOS**, se comprometen a aportar el presente contrato totalmente diligenciado ante el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo Municipal de Aguachica – Cesar solicitando la terminación del proceso por transacción dentro del proceso radicado 20011408900120180037800.

**NOVENA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, queda entendido entre los aquí firmantes, que el presente acuerdo produce efectos de cosa juzgada, es decir, que las Partes consideran como definitivamente resueltos, cualquier asunto relacionado con el objeto y consideraciones de este acuerdo.

**DECIMA:** Para todos los efectos legales, el presente documento presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en él.

Las Partes suscriben el presente acuerdo en el mes de septiembre de 2022.

**EL INDEMNIZANTE:**





**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
CC. 1.129.566.574 de Barranquilla.  
TP. 185.144 del C.S. de la J.  
En calidad de apoderado Judicial y representante legal sustituto de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**LOS INDEMNIZADOS:**



**NEQUIER PEDROZO ESPINOZA,**  
CC. 1.065.599.639.  
TP. 217.311 del C.S. de la J.  
En calidad de apoderado Judicial de apoderado de **LOS INDEMNIZADOS.**

*eristo Htevez.*

**CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ**  
CC. 18.922.342.  
En calidad de propietario del vehículo de placa XLK426 y apoderado de la parte demandante.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13225244

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: CRISTO HUMBERTO TELLEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18922342, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE TRANSACCION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Cristo H Tellez*



1qmyd56pg6m5  
30/09/2022 - 14:39:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jose Daniel Rodriguez Herrera*  
JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1qmyd56pg6m5



Identificación Biométrica  
según resolución 6467 de 2015  
y circulo 2000 de 2019



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13267959

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065599639, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qv71vvlq  
03/10/2022 - 16:30:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkz9qv71vvlq



Identificación Biométrica  
según resolución 6467 de 2015  
y circular 2700 de 2019

